GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia, Interior y Cultura

Dirección General de Servicios Jurídicos

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Informe nº registro DG-SSJJ: 323 / 2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que ha tenido entrada el 11 de junio de 2024, relativa a "*Proyecto de Orden modificación Currículo Primaria*", la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

Primero. – La disposición adicional primera de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, y los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica y Organismos dependientes.

En el presente caso, conforme al artículo 5.3 del Decreto citado, el informe goza de carácter **preceptivo**, pues su omisión determina la nulidad de pleno derecho de la actuación administrativa dictada sin su concurso; y **no vinculante**, ya que el órgano sustantivo puede separarse de las conclusiones recogidas en el mismo.

Vista la naturaleza del informe, son de aplicación los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 29 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, emitiéndose este informe dentro del plazo legal de **diez** días.

Segundo. – El objeto de este informe consiste en analizar, desde una perspectiva técnico-jurídica, si el Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se pretende modificar la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, ha sido elaborado siguiendo el procedimiento previsto legalmente y por los órganos competentes para ello, así como la adecuación de su contenido al ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista competencial como de su relación con otras normas vigentes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

Por ello, primero procede determinar la competencia en cuya virtud la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades acordó iniciar el procedimiento reglamentario para modificar la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, seguido por la comprobación del cumplimiento del procedimiento previsto para su elaboración, y finalmente el estudio de su contenido desde una perspectiva tanto formal como material.

Tercero. – En lo que respecta al **ámbito competencial**, hay que partir de la materia concreta que va a ser objeto de regulación.

Como se ha indicado, el Proyecto de Orden sometido a informe tiene por objeto la modificación de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprobó el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autorizó su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El título competencial que habilita a la Comunidad Autónoma de Aragón para elaborar un reglamento con el objeto antes descrito se encuentra en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en donde se reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma aragonesa en materia de enseñanza "*en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria*", sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en relación con la "*Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia*" de conformidad con el artículo 149.1.30º de nuestra Constitución.

Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia para modificar la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, norma que ya fue informada por esta Dirección General de Servicios Jurídicos (informe nº 372/2022 de 10 de junio), así como sus modificaciones.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

Cuarto. – Respecto al **procedimiento de elaboración** del Proyecto de Orden, partiendo de que el Gobierno de Aragón tiene atribuida la potestad reglamentaria en virtud del artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y debido a que la naturaleza jurídica de la Orden proyectada es la de una disposición de carácter general, se debe observar el procedimiento regulado en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en tanto que la Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de este Proyecto de Orden se dictó el 29 de febrero de 2024.

Así, procede analizar si en la elaboración de este Proyecto se ha seguido el procedimiento aplicable y legalmente establecido en los artículos 42 y siguientes del citado texto refundido:

1.- Concreto órgano gubernamental al que le corresponde la iniciativa para la elaboración del proyecto:

El artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, establece que "*La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento*".

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte atribuye en su artículo 1.2.i) como competencia del Consejero de este Departamento "*La aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado*".

Por lo tanto, la Consejera del actual Departamento de Educación, Ciencias y Universidades es el órgano competente para ejercer la potestad reglamentaria y modificar el contenido de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio.

De acuerdo con ello, consta en el expediente remitido que el 29 de febrero de 2024 la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades acordó debidamente y dentro de sus competencias el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden de modificación de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, encomendando la realización e impulso de los trámites correspondientes a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

También resulta destacable, por otro lado, la Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de 16 de febrero de 2024 que acordó la finalización y archivo del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se pretendió modificar la misma Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, Proyecto que fue informado por esta Dirección General de Servicios Jurídicos mediante el informe nº 432/2023. Por tanto, nos encontramos ante un procedimiento nuevo distinto del anterior.

2.- Consulta pública previa.

El artículo 43 del texto refundido establece que una vez aprobada la orden de inicio y con carácter previo a la elaboración del Proyecto de reglamento o de Ley debe abrirse un periodo de consulta pública, sin perjuicio de los supuestos en los que puede prescindirse de este trámite.

En primer lugar, de acuerdo con la Orden de iniciación y en cumplimiento del artículo 53 del texto refundido, se acordó publicar en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón la Orden de inicio, las memorias, el Proyecto de orden en sus diferentes versiones y los informes preceptivos que se emitan en su tramitación, de acuerdo también con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En segundo lugar, consta en el expediente remitido el Certificado emitido por el Asesor técnico de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en el que se hace constar que entre el 12 y el 26 de marzo de 2024 se publicó y mantuvo abierta la participación ciudadana en relación con la consulta pública previa de este Proyecto de Orden de modificación, haciendo constar que a través de dicha consulta no se recibieron aportaciones.

Por tanto, se ha cumplido con el trámite de la consulta pública previa.

3.- Impulso del procedimiento por el órgano competente.

El artículo 44 del texto refundido establece que el órgano directivo competente debe elaborar un borrador de la disposición normativa, respetando las directrices de técnica normativa y acompañado de una memoria justificativa, regulando el contenido de la misma.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

Los criterios de técnica normativa que deben ser observados para redactar los borradores del Proyecto son los aprobados por el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, y que fueron publicados por la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia. Las Directrices de Técnica Normativa, a pesar de ser meras recomendaciones e instrucciones, elevan la calidad técnica de las normas en beneficio de la seguridad jurídica, principio consagrado en el artículo 9.3 CE. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática semejante y ayuda a utilizar un lenguaje correcto facilitando su mejor comprensión por los ciudadanos. En el último apartado de este informe se analizará la aplicación de estos criterios al contenido del proyecto y su redacción.

Como se ha expuesto anteriormente, el impulso de la tramitación fue encargado a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente. Como actuaciones de impulso en este procedimiento normativo realizadas por dicho órgano constan en el expediente:

- La Memoria justificativa del Proyecto de Orden
- La Memoria económica del mismo.
- La Memoria explicativa de igualdad.
- Cuatro versiones de borrador del Proyecto
- Resolución de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente por la que se somete a información pública el Proyecto.
- Cartas dirigidas a los diferentes organismos y centros de enseñanza para formular alegaciones.
- Diversos de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente en relación con las alegaciones recibidas en la tramitación del Proyecto.

Procede realizar un breve análisis de cada una de estas actuaciones:

a) En relación con la memoria justificativa del proyecto, el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón establece como su contenido el siguiente:

   i) *Justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación*. Estos principios se regulan en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en el que se establecen como tales los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

La memoria del proyecto ahora analizado contiene esta justificación en su punto segundo, en el que se hace referencia a todos estos principios con su aplicación en la elaboración del proyecto, entendiendo cumplido, pues, este requisito.

ii) *Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica*.

En el punto tercero de la memoria justificativa se recuerda que las actuaciones que correspondan a los centros docentes intervinientes en cualquiera de las actuaciones contempladas en el proyecto normativo, así como las comunicaciones que, en su caso se realicen, a los restantes órganos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con las competencias y funciones que les sean propias, deberán realizarse de forma electrónica, así como la intención de publicar en la página https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso, así como en otras aplicaciones o páginas que puedan desarrollarse en el futuro por el Departamento en ejercicio de las funciones que le son propias, los Anexos que acompañan el proyecto de esta Orden.

En cualquier caso, del contenido del Proyecto de Orden de modificación se observa que no se ha regulado ningún procedimiento *ad extra*, sino las concretas actuaciones administrativas que deben realizar los órganos competentes de los centros educativos en relación con los expedientes académicos, las actas y otro tipo de documentación, entre otras cuestiones.

iii) *Las aportaciones obtenidas en la consulta pública si se hubiera realizado*.

En el apartado quinto se hace referencia la consulta pública, justificando que de la misma no se ha recibido ninguna aportación o sugerencia.

iv) *Sobre el impacto social de las medidas que se establezcan, incluyendo el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado*.

En la memoria justificativa se recoge en su punto sexto el impacto social positivo de este proyecto de modificación reglamentaria para el alumnado que curse la Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y contenido del Proyecto, no se espera ningún efecto significativo sobre la unidad de mercado.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

v) *Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia*.

La memoria contiene, además de lo anterior, una justificación sobre la "*necesidad y oportunidad de la norma e inserción en el ordenamiento jurídico*", exponiendo la necesidad de regular el currículo de la materia de "*Atención Educativa*"; así como una breve referencia a la "*estructura del texto y contenido*".

vi) Por otro lado, en el apartado segundo del artículo del 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, también se exige que en la memoria justificativa se incluya la motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización, licencia o declaración responsable cuando la disposición normativa regulara cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares, además de otras cuestiones en caso de normas de rango legal, que no es el caso.

Al respecto, se analizan en el apartado cuarto de la memoria justificativa estas cuestiones exponiendo que los trámites que deban acometerse por los centros educativos se desarrollarán a través de los cauces propios de la tramitación electrónica y expedientes informáticos.

vii) Por último, también hay que traer a colación el artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que establece que si se eleva una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo del ejercicio en curso, es necesario justificar este hecho en la memoria justificativa.

Salvo error, este proyecto no se incluyó en el Plan Anual Normativo previsto para 2024. No obstante, en la memoria justificativa aportada en el expediente no se hace ninguna mención a esta cuestión.

b) En lo que respecta a la memoria económica, el artículo 44.3 del texto refundido exige que la misma contuviera una estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa, debiendo valorar asimismo las repercusiones económicas en caso de que implique un aumento del gasto o disminución de los ingresos.

   En la memoria económica del Proyecto se afirma que "*El proyecto normativo continua y mejora la aplicación de la normativa existente siguiendo el principio de eficiencia. Por tanto, la regulación resultante no puede suponer incremento de las actuales dotaciones de personal, o de sus retribuciones, por lo que no existe coste económico en la aprobación de esta normativa. Las modificaciones introducidas no suponen un aumento de las funciones ordinarias que en la actualidad asume el personal docente en aplicación de este currículo*".

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

c) El artículo 44.4 del texto refundido también recoge que las disposiciones normativas debían ir acompañadas de un informe de evaluación de impacto de género, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad en su caso, si se tratara de una disposición que pudiera afectar a personas con discapacidad, así como cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

En el expediente consta el informe de evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y el informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad, concluyendo que "*Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género*" y que "*...del articulado del proyecto de orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. De la misma se infiere una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad a la vista del contenido de los currículos de las áreas de conocimiento a las que afecta esta modificación…*", respectivamente.

En relación a estos informes, creemos oportuno traer a colación la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a los informes preceptivos que deben recabarse en la elaboración de una disposición de carácter general, concretamente en relación a lo que se han denominado informes "neutros", que son aquellos que se limitan a negar impacto alguno en el ámbito correspondiente, que no por ello son equivalentes a informes "inexistentes", ya que ello depende de si "*ha existido realmente un análisis sobre el particular*" (STS 712/2023, de 26 de mayo). A efectos del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general, como lo son aquellas que tengan por objeto modificar otra norma anterior, no es lo mismo afirmar la exención en la emisión de informes (que a la postre es equivalente a un informe inexistente) que afirmar que esa concreta modificación no produce ningún impacto en el ámbito que se trate (ya sea de género, de discapacidad o del que corresponda) tras haber realizado el análisis correspondiente, recordando que la omisión de un informe preceptivo acarrea la nulidad de pleno Derecho de la disposición de carácter general.

Por otro lado, respecto a la necesidad de recabar otros informes preceptivos de conformidad con la normativa sectorial de aplicación, debe destacarse especialmente el informe del Consejo Escolar de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

No obstante, aunque consta la solicitud de este informe con fecha 24 de abril de 2024 y un informe de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente referido al informe 16/2024 del Consejo Escolar de Aragón de fecha 10 de junio de 2024, **no consta en el expediente remitido el informe del Pleno del Consejo Escolar**.

d) Por último, el artículo 44.5 del texto refundido establece que "*Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante*".

En el expediente remitido consta el informe de la Secretaría General Técnica de 25 de abril de 2024, así como otro informe de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente referido a dicho informe de 30 de abril de 2024.

4.- Trámite de información pública y audiencia.

El artículo 47 del texto refundido establece un trámite de audiencia y de información pública en los supuestos en que la disposición normativa proyectada afectara a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y sin perjuicio de recoger algunos supuestos en los que se podía prescindir de estos trámites, como cuando se trataran de normas presupuestarias u organizativas, debiendo justificarse esta omisión en la memoria justificativa.

Primero, no hay que confundir estos trámites de audiencia e información pública con el trámite de consulta pública previa ya analizado del artículo 43, ya que este trámite de consulta previa debe adoptarse, si procede, después de la orden de inicio y antes de la elaboración del proyecto, mientras que el trámite de audiencia e información pública del artículo 47 es posterior a la elaboración del proyecto.

En el expediente electrónico consta la Resolución de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente de 3 de mayo de 2024 por la que se sometió a información pública el Proyecto y su publicación en el BOA núm. 92 de 14 de mayo de 2024, así como se han remitido las cartas dirigidas a las distintas entidades y organismos para formular alegaciones y el informe de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre las alegaciones recibidas.

Por lo tanto, se ha cumplido también este trámite.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

5.- Otros informes

El artículo 48 del texto refundido recoge la previsión de que el centro directivo impulsor del procedimiento de elaboración de un reglamento debe someter el proyecto a todo informe preceptivo previsto en el ordenamiento, y cualquier otro que se considerara oportuno.

Específicamente, menciona el informe preceptivo del Departamento competente en materia de hacienda, si el proyecto supusiera incremento del gasto o disminución de los ingresos; la remisión del texto a las secretarías generales técnicas del resto de Departamentos afectados para que formulen las oportunas sugerencias; la elaboración de una memoria explicativa de igualdad; el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos; y, por último, si procede, el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable. En este caso:

a) No consta informe preceptivo del Departamento competente en materia de hacienda, ya que según la memoria económica aportada al expediente y antes analizada se indica que este Proyecto no implica ningún gasto adicional.
   Por lo que este informe no es necesario, de acuerdo con la memoria económica.
b) Consta la remisión del Proyecto a diversas Direcciones Generales.
c) Consta la memoria explicativa de Igualdad.
d) Respecto del informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se cumple este trámite cuando se evacúe el presente informe, que como se ha indicado al inicio es preceptivo -artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón- y no vinculante.
e) Respecto del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, finalmente **deberá recabarse este dictamen** de conformidad con el artículo 52.6 de la Ley 2/2009 en relación con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón al tratarse de un Proyecto de reglamento ejecutivo.

6.- Trámites finales

Por último, el artículo 49 del texto refundido establece como trámite final, cumplidos los tramites anteriores, el de elaborar una **memoria final** que actualizará el contenido de la memoria justificativa y económica, acompañándose del correspondiente proyecto para su aprobación por la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en su caso, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón conforme el artículo 54 del mismo texto refundido.

Preceptos que citamos a los efectos oportunos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

Quinto. – Finalmente, procede analizar el contenido del proyecto para observar si se adecúa al ordenamiento jurídico, tanto en el fondo como en la forma.

Atendiendo a la última versión (versión cuarta), el Proyecto consta de una parte expositiva y un artículo único dividido en treinta y tres apartados, y una Disposición final única.

I.- En lo que respecta al **FONDO** del Proyecto, a juicio de esta Dirección General de Servicios Jurídicos no se observa ninguna cuestión que contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera oportuno destacar que a causa del recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno en relación a la Ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, admitido recientemente por el Tribunal Constitucional, se ha producido la suspensión de la vigencia y aplicación de la norma impugnada desde la fecha de interposición del recurso (29 de mayo de 2024) al haberse invocado en dicho recurso de inconstitucionalidad el artículo 161.2 de la Constitución. De modo que, en tanto el Tribunal Constitucional se manifieste sobre el mantenimiento o levantamiento de esta suspensión automática y sus efectos, **sigue vigente en todo caso lo dispuesto en la normativa básica, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática** (por ejemplo, su artículo 44.1 en donde se dispone que "*El sistema educativo español incluirá entre sus fines el conocimiento de la historia y de la memoria democrática española y la lucha por los valores y libertades democráticas, desarrollando en los libros de texto y materiales curriculares la represión que se produjo durante la Guerra y la Dictadura. A tal efecto, se procederá a la actualización de los contenidos curriculares para Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato*"). Cuestión que sometemos a la consideración del órgano sustantivo sobre la adecuación de los currículos que aquí se informan a la normativa básica en materia de memoria democrática.

II.- Respecto a las **CUESTIONES FORMALES**, en relación con la aplicación de los criterios de técnica normativa, procede destacar lo siguiente:

Con carácter general, el criterio nº 56 de técnica normativa recuerda que "*cuando una disposición normativa requiera numerosas modificaciones, mejor es rehacer el texto completo que hacer coexistir el inicial con sus amplias o sucesivas modificaciones".*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

Respecto al título del Proyecto:

El criterio nº 7 de técnica normativa establece la forma en la que debe procederse a nominar las Órdenes que, como la que es objeto de este informe, deberán publicarse en el BOA al tratarse de una disposición de carácter general, estableciendo que

> "Las órdenes que vayan a ser publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, (excepto las publicadas en la sección V del BOA) irán numeradas de la siguiente manera:
>
> 1.º Se indicará el código alfabético de tres letras que corresponda al Departamento que inserte la disposición, conforme a lo recogido en el anexo a este Acuerdo. Cuando sea una Orden conjunta entre varios Departamentos se indicará con el código del Departamento que inserte la Orden en el Boletín Oficial de Aragón.
>
> 2.º Seguidamente y separado por una barra ordenada de izquierda a derecha se insertará el número correlativo, según el orden de publicación en el Boletín Oficial de Aragón. La numeración se reiniciará para las Órdenes que sean adoptadas en el siguiente año.
>
> 3.º A continuación, separado nuevamente por una barra ordenada de izquierda a derecha se insertará el año de adopción de la Orden, expresado en cuatro cifras."

En el borrador el título es "*Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la Evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón".*

Por lo que en este caso la denominación sería "Proyecto de Orden ECD____\2023, de XX de agosto, por la que se modifica la Orden…".

Respecto de la parte expositiva y dispositiva:

El proyecto se observa en principio conforme con los criterios de técnica normativa nº 60 a 65, si bien debe destacarse este último criterio en donde se establece que "*Cuando se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, conviene reproducir el contenido completo de éste. Si son modificaciones menores, bastará con la sola redacción del apartado o párrafo modificados*".

Respecto de la parte final y Anexos:

Tampoco procede ninguna apreciación específica, desde el punto de vista jurídico, en cuanto a su contenido, y formalmente se ajustan a los criterios de técnica normativa.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.

Es todo cuanto tengo el honor de informar. Este es mi informe que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

No obstante, el órgano sustantivo decidirá.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Felez Costa, Letrado/a, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 18/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5P5SNF60HF110XFIL.